

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: aura cordoba zabaleta <auracordobaabogado@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 8:00 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
Asunto: CONTESTACION N.R.D.2020-00468-00 de JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Datos adjuntos: CONTESTACION.2020-00468.JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS REC.PENSION GRACIA.TAC.pdf; 2021111000353821_1614090200887_18935846-cajanal (1).pdf; ESCRITURA PODER AURA CORDOBA UGPP-2014.pdf; 2021111000353821_1614090200575_18935846 (1).zip

Buenas

Adjuntamos lo enunciado poder para actuar y expediente administrativo



Valledupar, 22 de febrero de 2021

Señores(a):

H.M. **JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D.

CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: N.R.D.2020-00468-00 de **JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito CONTESTAR el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, Domicilio en la Calle 19 No. 68 A -18 ciudad Bogotá D.C.,

Apoderado: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, Domicilio en la ciudad de Valledupar en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa.

En cuanto a los HECHOS

1. Debe probarse en el proceso.
2. Debe probarse en el proceso.
3. Debe probarse en el proceso.
4. Debe probarse en el proceso.
5. Debe probarse en el proceso.
6. Debe probarse en el proceso.
7. Debe probarse en el proceso.
8. No es un hecho es una consideración jurídica.
9. No es un hecho es una consideración jurídica.
- 10.No es un hecho es una consideración jurídica.
- 11.No es un hecho es una consideración jurídica.

En cuanto a las PRETENSIONES

La entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por cuanto los actos acusados gozan de legalidad, la cual



corresponde desvirtuar al demandante, conforme a las normas aplicables al caso y las pruebas aportadas al proceso, y por cuanto no le asiste razón a la demandante en la reclamación de reconocimiento de la pensión gracia solicitada, por tener tiempos de servicio certificados como nacionales.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El acto administrativo demandado expone claramente las razones de la negación de la prestación solicitada en la cual se estableció que la accionante no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

En consecuencia de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo segundo del artículo 15 de la ley 91 de 1989, el cual establece; "ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: 1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o los que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

Para concluir que los tiempos de servicio aportados fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

La pensión gracia se encuentra regulada inicialmente en la ley 114 de 1913, en sus artículos 1 y 4, donde se reconoce el derecho a los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan prestado sus servicios por 20 años; luego la misma fue ampliada para los empleados y profesores de escuelas normales y los inspectores de instrucción pública; con la ley 37 de 1933 artículo 3 se permite completar el tiempo de servicio con el tiempo laborado en enseñanza secundaria. Se continua con la regulación de la misma con la ley 91 de 1989 artículo 15 y ss, y ley 4 de 1992 artículo 19, de la cual podemos extraer que se reconoce la pensión gracia a los docentes municipales, departamentales y distritales, de tal suerte que se extrae de tal reconocimiento a los docentes Nacionales, es decir los nombrados directamente por el Ministerio de Educación Nacional o vinculados a ramo docente con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, como ocurre en el presente caso. De las normas extraídas y los documentos de prueba, se extrae que el demandante no tiene derecho a la pensión gracia solicitada.

Traemos como ilustración, sentencia del H. Consejo de Estado que al respecto ha señalado lo siguiente:

“CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A", Consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA, Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008)., Radicación número: 25000-23-25-000-2003-09010-01(0874-07).

PENSION GRACIA - Naturaleza jurídica / DOCENTE NACIONAL - No es beneficiario de la pensión gracia

La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las Leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la Nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella. El numeral 3º del artículo 4º de la Ley 114 de 1913 prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe “Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...”. De lo anterior se establece, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la Nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por ende, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales. Destaca la Sala que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 116 de 1928, al sujetarse lo allí dispuesto a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que este ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se concedía a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional. Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

DOCENTES NACIONALIZADOS - Tienen derecho al reconocimiento de la pensión gracia los vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 / PENSION GRACIA - Pueden gozar de ella los docentes departamentales o municipales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 / PENSION GRACIA - La pérdida de continuidad no constituye pérdida del derecho a la pensión gracia / DOCENTE VINCULADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1980 - La pérdida de continuidad no constituye pérdida del derecho a la pensión gracia

Ahora bien, el artículo 15, No.2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece: “...”. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el proceso de nacionalización iniciado con la ley 43 de 1975 de la educación primaria como de la secundaria. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad “... con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación”; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera “... otra pensión o recompensa de carácter nacional”. En virtud de lo anterior, aquellos docentes vinculados con posterioridad a 31 de diciembre de 1980, por disposición de la normativa trascrita, tienen derecho únicamente a recibir una pensión ordinaria de jubilación. Reafirma lo anterior lo expresado por la Sala de la Sección Segunda en sentencia proferida el 20 de septiembre de 2001, actor: Héctor Baena Zapata, Expediente No. 0095-01 con ponencia del Consejero Alejandro Ordóñez Maldonado en la cual se precisó que “la expresión ‘docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 contemplada en la norma antes transcrita, no exige que en esa fecha el docente deba tener un vínculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculado, toda vez que lo que cuenta para efectos pensionales es el tiempo servido; por lo tanto, la pérdida de continuidad, no puede constituirse en una causal de pérdida del derecho pensional”.



“CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA –
SUBSECCION “B”, Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de
dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-25-000-2002-05760-01(6024-05).

PENSION GRACIA – Evolución normativa en cuanto a los docentes beneficiarios / DOCENTES DE ESCUELAS PRIMARIA OFICIALES – Eran los beneficiarios de la Pensión Gracia en la Ley 114 de 1913 / MAESTROS DE ESCUELAS NORMALES E INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA – Fueron los docentes a quienes se extendió la Pensión Gracia con la Ley 116 de 1928 / PENSION GRACIA – Beneficiarios

La normatividad rectora de la Pensión de Jubilación gracia. Esta pensión es especial y aparece reglada en las Leyes 114/13, 116/28 y 37/33. La primera creó el derecho y fijó sus parámetros: titulares, tiempo de servicio, edad, requisitos adicionales, cuantía y sujeto obligado a pagarla. La segunda y tercera leyes ampliaron los titulares y el tiempo de servicio computable para esta prestación, tal como se ha concretado en las sentencias de esta Jurisdicción. Sus disposiciones mandan: La Ley 114 de 1913 consagró esta prestación excepcional en beneficio de "Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años ..." (Art. 1º) En el Art. 3º. determinó: "Los veinte años de servicio a que se refiere el Art. 1º. podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrán en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente ley." Obsérvese que esta ley admitió como válidos los servicios como MAESTROS DE ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES prestados en diversas épocas, aún antes de la vigencia de la Ley de 1913. La Ley 116 de 1928 "extendió" con las limitaciones necesarias la anterior prestación excepcional a otros docentes de la siguiente manera: "Art. 6º. Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los Inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio SE SUMARAN LOS PRESTADOS EN DIVERSAS EPOCAS, TANTO EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA COMO EN EL DE LA NORMALISTA, PUDIÉNDOSE CONTAR EN AQUELLA LA QUE IMPLICA LA INSPECCION." (Resaltado y mayúsculas fuera de texto). La Ley 37 de 1933, por su parte, "extendió" nuevamente la citada prestación a OTROS DOCENTES Y POR OTROS SERVICIOS, así: "Art. 3º. Las PENSIONES DE JUBILACION DE LOS MAESTROS DE ESCUELA, rebajadas por Decreto de carácter legislativo, quedarán nuevamente en la CUANTIA señalada por las leyes. Hácense extensivas estas pensiones a los maestros que hayan completado los años de servicios señalados por la ley, en establecimientos de enseñanza secundaria." (Resaltado y mayúsculas fuera de texto). En resumen, los servicios válidos para la titularidad de la pensión de jubilación gracia son los prestados como MAESTRO DE ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES, EMPLEADO O PROFESOR DE ESCUELA NORMAL O DE INSPECTOR DE INSTRUCCION PUBLICA O PROFESOR DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (que comprende algunas modalidades conforme al régimen educativo), en las condiciones que cada ley haya determinado.

CERTIFICADO SOBRE TIEMPO DE SERVICIO PARA PENSION GRACIA – Los datos trascendentales a tener en cuenta son: cargo desempeñado, la dedicación, la clase de plantel y el nivel de vinculación / CERTIFICADO SOBRE TIEMPO DE SERVICIO DOCENTE OFICIAL – Deben reflejar la realidad para llevar a la justicia a decisiones acordes con el régimen jurídico

Los certificados docentes para la pensión gracia. En principio, para efectos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA (DOCENTE) se deben analizar los tiempos de servicio que acrediten los educadores teniendo en cuenta varios datos trascendentales, año por año (porque es posible que un tiempo le sirva para la prestación y otro no), a saber: EL CARGO DESEMPEÑADO (maestro de primaria, profesor de Normal, inspector de primaria, etc.) LA DEDICACIÓN (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, etc.), LA CLASE DE PLANTEL donde desempeñó su labor (Normal, Industrial, Bachillerato, etc.), así como EL NIVEL DE VINCULACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO A LAS ENTIDADES POLÍTICAS (Nacional, nacionalizado -a partir de cuando- Departamental, Distrital, Municipal, etc.). La época del trabajo realizado (año, con determinación clara y precisa de la iniciación y terminación de la labor) es fundamental de conformidad con las leyes especiales que rigen esta clase de pensión y la Ley 91 de 1989. La sola mención de la fecha de nombramiento no es prueba de la iniciación –desde ese momento- del servicio y la cita de la fecha de un acto de aceptación de renuncia debe ir acompañado del dato desde cuando produjo efectos, para poder tener en cuenta realmente el tiempo de servicio. Los certificados que se expidan para acreditar estos requisitos deben ser precisos en los datos fundamentales que exigen las leyes especiales que regulan esta clase de pensión. Las autoridades cuando certifican tiempos de servicio de docentes oficiales deben ser muy cuidadosas en los datos que consignan, los cuales deben reflejar la realidad; por eso, en esta providencia, se expresa como debiera ser un certificado

de esa naturaleza para que pueda reflejar la realidad y servir de prueba para resolver acertadamente. Se agrega que la expedición “incompleta” de estos certificados puede conducir a la Justicia a decisiones no acordes con el régimen jurídico y comprometer la responsabilidad de quienes los expedieron; por eso, en caso de tener información incompleta, las autoridades pueden solicitar a los mismos interesados arrimar certificaciones precisas expedidas por los mismos Directivos de los Centros Educativos donde trabajaron, que enriquezcan sus archivos y sirvan para expedir otras en forma correcta. “

En razón a lo anterior, las pretensiones propuestas no están llamadas a prosperar.

Excepciones

Se proponen como excepciones las siguientes:

- **Inexistencia de Obligación:** Se plantea esta excepción pues al estar amparado el acto acusado con presunción de legalidad, que debe el actor atacar y demostrar, tenemos que no existe obligación por parte de la entidad demandada a la Reliquidación de la pensión Gracia y reconocer mayor valor por esta en consideración a la mesada pensional que recibe, pues la liquidación de la pensión se realizó conforme a lo señalado en las normas aplicables, ley 114 de 1913, la ley 33 de 1985 y ley 62 de 1985, pues como se explicó en las argumentaciones los factores de salario tenidos en cuenta son los que establece la norma aplicable, y los certificados por el empleador.
- **Prescripción:** En caso tal, que el fallador encuentre que el acto acusado no se ajusta a los normas aplicables al caso, y con las pruebas obrantes en el proceso determine que hay lugar a la Reliquidación de la pensión de gracia en mayor valor, se solicita se declare la prescripción de las mesadas pensionales, que superen los tres años, pues el reconocimiento se hizo en el año 2006, conforme a las normas pertinentes

“ARTICULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Y respecto de este concepto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

“CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B”, Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil cinco (2005).-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO – En a sentencia puede decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que encuentre probada / EXCEPCIONES PROBADAS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – El Juez puede decidir sobre ellas en el proceso / PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES – Tal excepción puede ser decretada por el Juez aunque no haya sido alegada / NIVELACION SALARIAL DE ESCRIBIENTE – Procede únicamente desde la fecha de su vinculación

De otro lado debe indicarse que, independientemente de que la entidad accionada no hubiese alegado la prescripción de los derechos laborales como efecto de la aplicación del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, conforme al artículo 164, inciso 2, del Código Contencioso Administrativo, en la sentencia definitiva puede el juez administrativo decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. En consecuencia, como el Tribunal encontró probada la excepción de prescripción de los derechos laborales, tomando en consideración la fecha en la cual se reclamaron los derechos respectivos, 4 de agosto de 2000, y que sólo a partir del 10 de junio de 1998 la actora entró a ocupar el cargo de Escribiente, grado 5, con el correlativo desconocimiento de sus derechos laborales, sólo desde esta última fecha puede reconocérsele la nivelación salarial demandada, motivo por el cual la decisión del a quo al decretar la excepción de prescripción, así no hubiera sido alegada por la contraparte, fue legalmente tomada. De lo anterior se colige que no es viable el reconocimiento de la nivelación salarial reclamada desde el 23 de marzo de 1993 y debe mantenerse la fecha establecida por el Tribunal, 10 de junio de 1998.”

Por lo anterior, se solicita se nieguen las pretensiones de la demanda y se absuelva a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” de las mismas.

PRUEBAS

1. Solicito se Oficie al Ministerio de Educación Nacional, al FOMAG y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que certifiquen los tiempos de servicio del actor y los factores salariales con sus respectivos valores, correspondientes al año anterior a la adquisición del status o el ultimo devengado.
2. Solicito se tenga como prueba el expediente administrativo de la pensión gracia del demandante, y que se aporta en esta contestación.
3. Las que el juez considere pertinentes para proferir el respectivo fallo en derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Despacho o en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa de la ciudad de Valledupar; Vía Email, en el correo electrónico auracordobaabogado@gmail.com

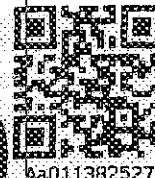
A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A – 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Atentamente,


AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Riohacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.



Nº 0219



Aa011382527

NÚMERO: CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)

FECHA: FEBRERO 11 DE 2014

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL.

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NIT: 900.373.913-4

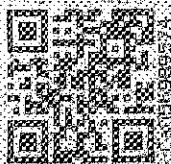
A: AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA

C.C.No. 40.939.434

T.P No. 146469

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO de dos mil catorce (2014), ante CONSUELO ULLOA ULLOA, Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá Distrito Capital,

compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal



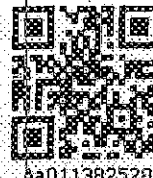
Aa011382527

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del 11 de FEBRERO de 2014**, a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Guajira y Cesar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.

SEGUNDO: La Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y



extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

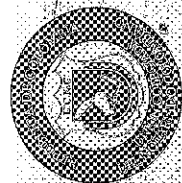
La Doctora, AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto, sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte de la Doctora, AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

NOTA: Se protocoliza con el presente instrumento público la hoja de reparto número 140, radicación: RN2013-8056 con el número 0010290.

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO Y EL DE SU APODERADA, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

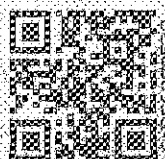
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

02/11/2014 10:13:58 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



130250905073

NOTARIA 22 DEL CANTON DE BOGOTA, D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

10/17/2014 10:13:58 AM

10/17/2014 10:13:58 AM

10/17/2014 10:13:58 AM

DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Leído el presente instrumento por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. -----

A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

Derechos Notariales \$ 47.300.00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600.00 -----

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600.00 -----

IVA \$ 44.192.00 -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa011382527; Aa011382528; Aa011382529. -----

NO 0219

0010290

SUPERINTENDENCIA
DENOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-8056

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 13 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP - UNIDAD ADITIVA ESP. GEST
OTORGANTE-DOS : AURA MATILDE CORDOBA
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 22 VEINTIDOS

Entrega SNR :

Recibido por :

HUELLA DACTILAR



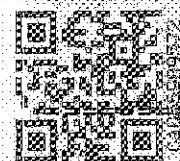
HUELLA DACTILAR



7 AGO 2013

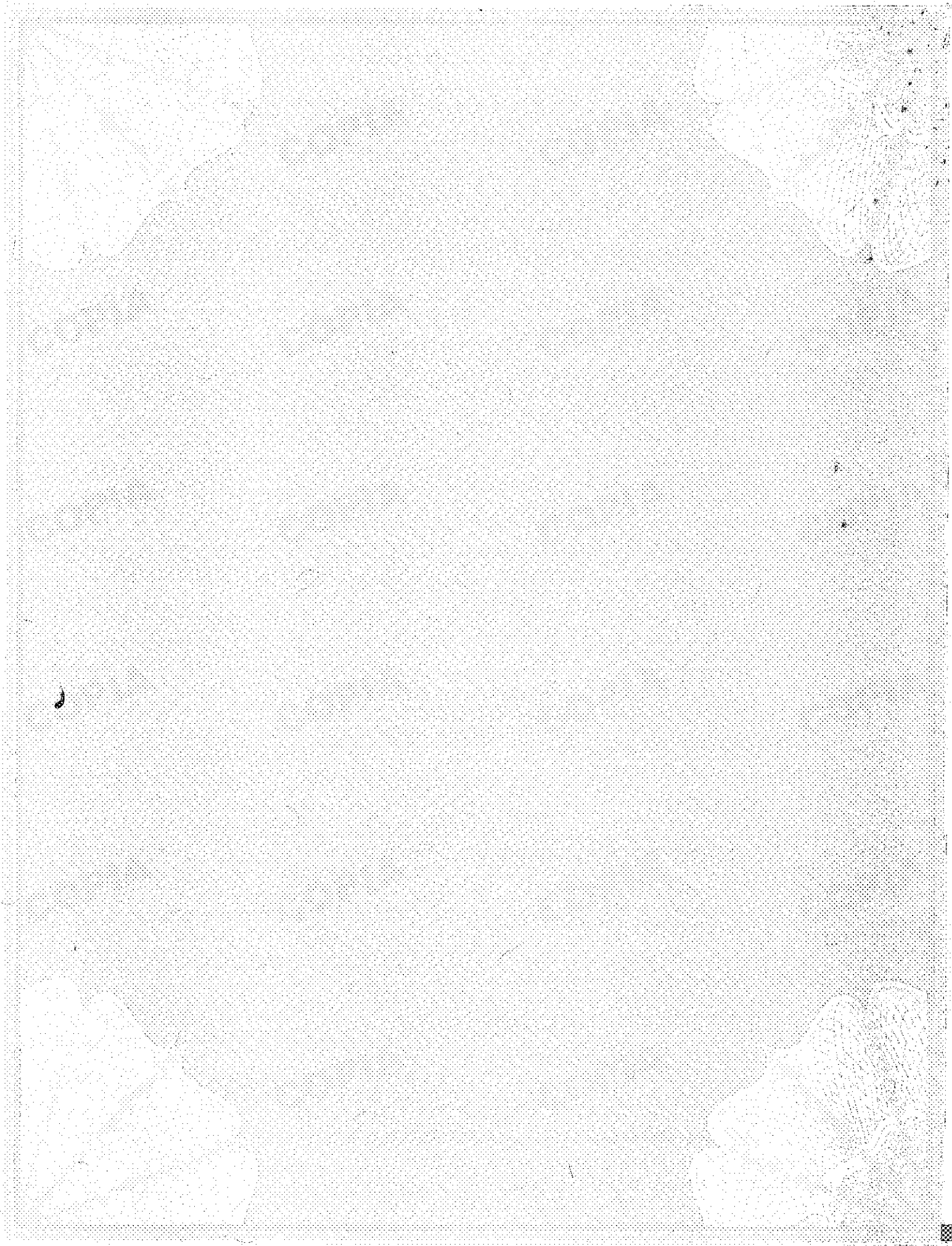
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

República de Colombia



IMPRESO POR COMPROBANTE S.A. TEL. 01 (57) 2013 1112 BOG. D.C.

© cedepes s.a. 19.05.2012/2013



Nº 0219

CERTIFICADO No. 141

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

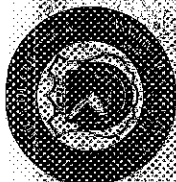
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) de fecha VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2.013) de esta Notaría, COMPARECIO MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. ———

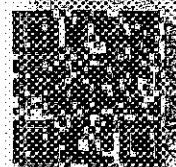
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. ———

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta,

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA



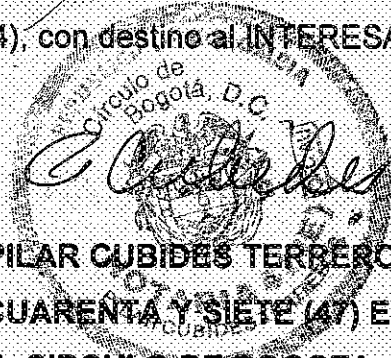
República de Colombia



IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura. -----

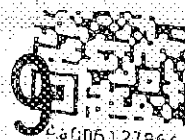
Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría. -----

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2.014), con destino al INTERESADO. -----



PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

LWR
[Handwritten signature]



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a veinte (20) de junio
de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se
otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de
edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No.
35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en
el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de
Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante
Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad
creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

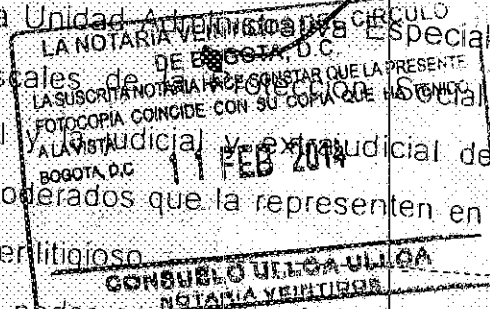
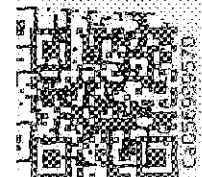
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en
concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013,
que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le
corresponde ejercer la Representación legal y judicial y extrajudicial de la
entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los
asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante
escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Notario notarial para uso de



Papel notarial para uso de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.



NOTARIA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Escritura No. 0219

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen todos los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. -----

DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRIPCIÓN DEL ABOGADO DEL C.A. ACUERDO
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
ALA VISTA
BOGOTÁ, D.C.
11 FEB 2014

CONRIBUTO ULLOA ULLOA



Republica de Colombia

No 021

9

4300612786

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO
 NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013,
 RADICACION RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y
 Registro -----

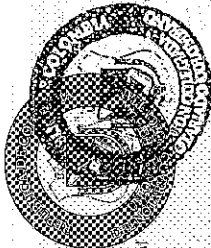
NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por El/la (LA, LOS) **COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza: _____

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

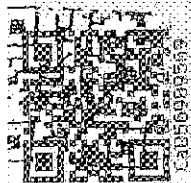
LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
DE LA VEINTIDOS



03/01/2014 11:54ZHSR-ACCIED

En el día 14 de Julio de 1914, se firmó y otorgó en la ciudad de Bogotá, D. C., el presente instrumento de fe pública, ratificación y documento del arbitraje notarial.



~~Doppel notarial nara non existet.~~

CONFIDENTIAL AND PROPRIETARY

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N° 69B-45 PISO 2°

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N° 69B-53 piso 2°

Estado civil casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79.415.040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N° 69B-53 PISO 2°

Estado civil Casado



LA SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS DE LOS SUSCRITOS
DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS DE LOS SUSCRITOS
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

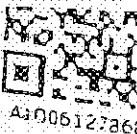
CONSEJO NOTARIAL
NOTARIA VEINTIDOS

1174



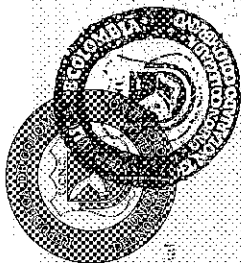
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 0219



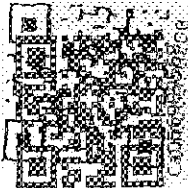
A3006127866

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. ---



República de Colombia

Super notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.



PILAR CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_20130206

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
ALA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Consueño sa

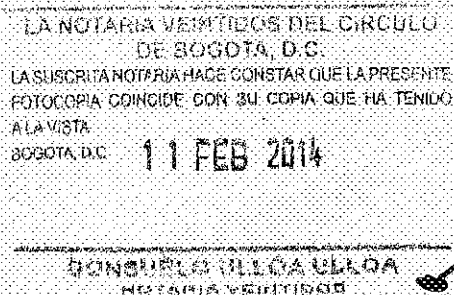
Super notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

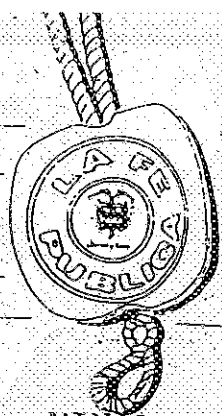
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

C. C. C. C. C.

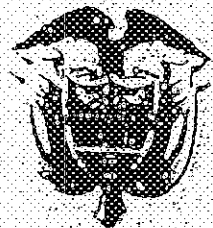


NO 0219

0005933



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 20-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARI
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-5283

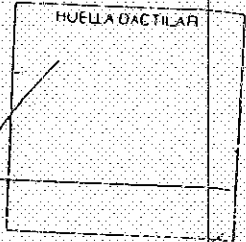
ANEXOS

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
VALOR : "ACTO SIN CUANTIA"
NUMERO UNIDADES : \$ 0
OTORGANTE-UNO : 1
OTORGANTE-DOS : UGPP
CATEGORIA : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
NOTARIA ASIGNADA : 05 QUINTA
47 CUARENTA Y SIETE

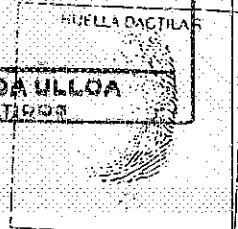
Entrega SNR :

Recibido por :

[Firma]
DIEGO A. AROLA

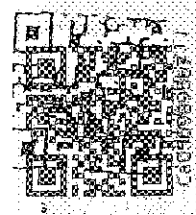


LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
ALA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS



REPARTO EN EL CIRCULO
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Resolución 100 de 2013
Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2013



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

DON SUEL O HILLO ALLOA
NOTARIA VEINTIDOS

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 0219



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula ciudadanía No. 35 458 394,

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00.

Restó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1930 de 1973.

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL POSESIONADO

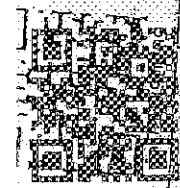
LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
ALA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONGRUO ULLOA QUE EN DA POSESION
NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA 20 JUN 2013
Como Notario del Departamento de Cundinamarca, gozando de fe pública, he visto y he verificado que la suscrita doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 394, ha tomado posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, con carácter de NOMBRAMIENTO ORDINARIO, mediante Decreto del 5 de agosto de 2010, con asignación básica mensual de \$15.375.753,00, y ha restado el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1930 de 1973.



Este documento es una copia certificada de la original, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 1090 de 2008, artículo 10.



© Cadena S.A. 11-2008-2010



Justicia y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

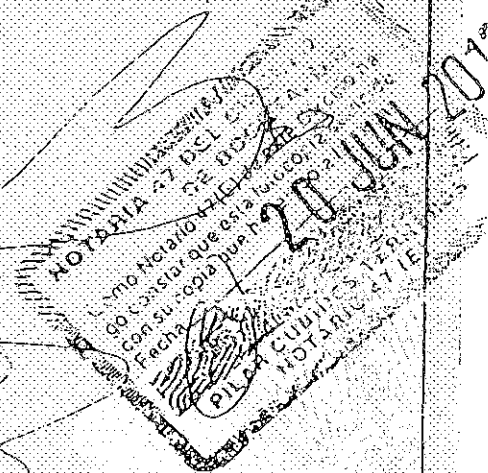
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSEJO DE LA AULOA
NOTARIA VEINTIDOS

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

5 ABR 2010



Nº 0219

CERTIFICADO No. 333

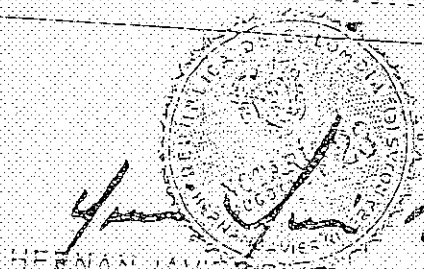
EL suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

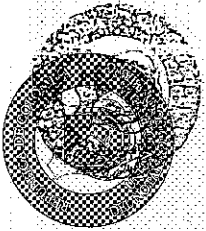
Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



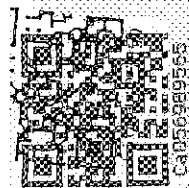
HERNAN JAVIER CORTES ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

LA NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTITRES

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTITRES
NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Este documento es una copia de la escritura pública. La autenticidad de la copia se garantiza por medio de la certificación de la Notaría. La autenticidad de la copia se garantiza por medio de la certificación de la Notaría.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE

(19 NOV 2010)

Por la cual se elige un representante ordinario y una suplente

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 70 y 82 de la Ley 469 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 159 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 23 de octubre de 2010, se elejeron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

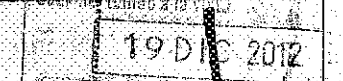
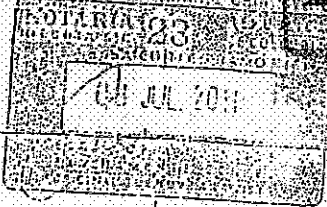
Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante de la planta de personal de Director Técnico 0101 - 25 en la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA VENTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUBROGADA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

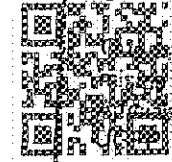
CONSUELO ULLOA ULLOA



República de Colombia

181942988-RECDEA

03/01/2014



"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5027 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

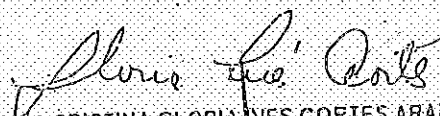
Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

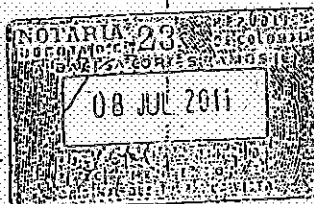
Dada Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2010


MARIA CRISTINA GLORIA NES CORTES ARANGO
Directora General

LA NOTARIA VEINIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
ALA VISTA

ELABORÓ: RUSSELL
REVISÓ: SHELLEY

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



GONZALEZ VILLOTA
NOTARIA VEINIDOS

15 FEB 2012

184 Nº 0219



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

UGPP

A DE POSESIÓN No. 010

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

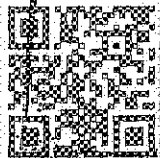
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor LEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.916.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 - 27 de la planta globalizada y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 5.315.622,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

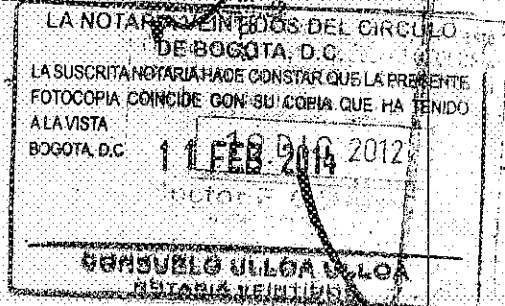
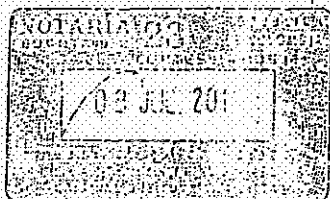
Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



República de Colombia

República de Colombia
Departamento de Bogotá D.C.
Consuelo Ulloa Ulloa
Notaria

Operatory M... 202...

202...

...
...
...
...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

...

Nº 0219

1842

República de Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 Nov 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

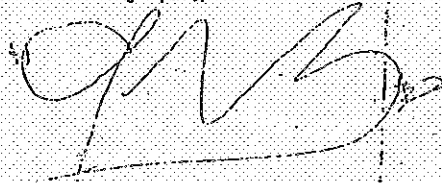
en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1971,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGC, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.430.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO: Se declara la vacante del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.




OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 23

08 JUL 2011

FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO EN SU PODERADO. LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA SE LE ENTREGA A LA VISTA.

11 FEB 2014

19 DIC 2012

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora, MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

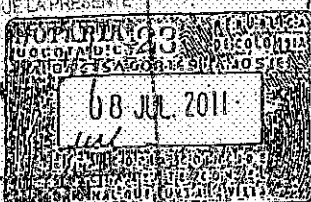
Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma manuscrita]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA
A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011



CONSEJO UNICA

Como Notario Público y en virtud de este
Circuito, hago constar que la FOTOCOPIA
entregada es una copia fiel de la original
que he tenido a la vista.

19013 2011

Nº 0219

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE

(- 4 MAR 2011)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
numeral 8 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de
2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura
organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de
enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad
Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -
UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5022 del 28 de
diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los
servidores públicos de la Unidad...."

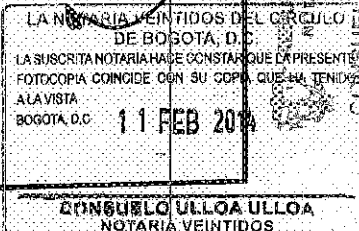
Que el doctor Salvador Ramirez López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, cumple
con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 - 24,
exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generan con el presente nombramiento ordinario se expidió el
certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011.

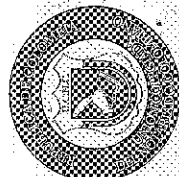
Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

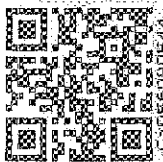
LLIAI



NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



Registraduría Nacional del Estado Civil
03/01/2014 19:54:08-68-ARCTER
Haced notarial para todo: radicación de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



CA060969544

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los **4 MAR 2011**

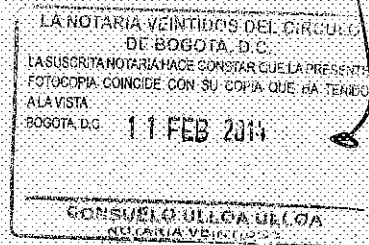


MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

ELABORO: Rosalinda Forquie
REVISÓ: Sandra Linares Rojas Socha

LLIA





Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE
(19 NOV 2010)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 189 de 2008.

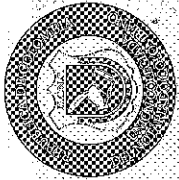
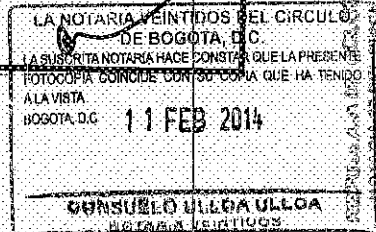
Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

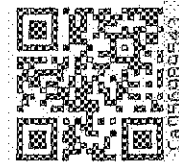
Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1305085543

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

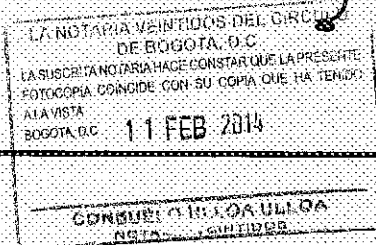
Artículo 2°. Ubicar a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



ELABORÓ: Rosalinda Porras
REVISÓ: Sandra Liliana Rojas

No 0219

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RECEPCIONADO

Notario

Escritura

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NUMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

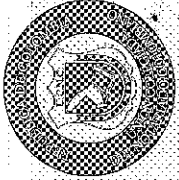
ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prime Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación o se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por desarrollo.

LA SUSCRITA NOTARIA PUEDE CONSTAR QUE LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON SU COPIA QUE SE ENCUENTRA ALA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014

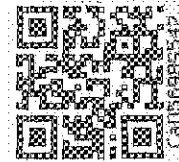
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CAUS 68955-12

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

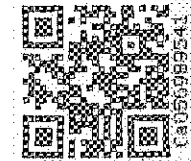
1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconoce la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

ATAVIA
BOGOTÁ D.C.

11 FEB 2014



República de Colombia



18050995541

63/01/2014 10:19:14

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, ratificación y documentos del archivo notarial

0219

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 - Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 787 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 - Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 - Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 - Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 - Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 - Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 - Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 - Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 - Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 - Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 - Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 - Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las entidades de

NOTARIA VENTIDOS DE BOGOTÁ
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
ATAVISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTIDOS

NOTARIA VENTIDOS DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos

AL VISTA
BOGOTÁ, D.C.

1-1 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Organos de Asesoría y Coordinación

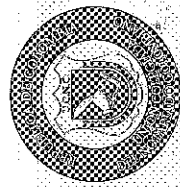
ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir Instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación de Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de pensiones pensionales y prestaciones económicas derivadas de parafiscales de la protección social.

11 FEB 2014
 CONSUELO ULLOA ULLOA
 NOTARIA

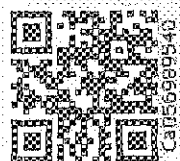
CONSUELO ULLOA ULLOA
 NOTARIA



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, escrituras y documentos del archivo notarial.

03/01/2014 10:10:58 AM



CA05689540

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la Unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás dependencias en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

ALAVISTA
BOGOTÁ, D.C.

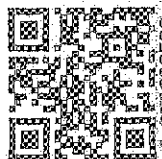
11 FEB 2011



República de Colombia

Plan de desarrollo para las entidades de gestión de servicios públicos, certificados y documentos del archivo nacional

83/01/2014 10:54:00 AM



Ca058989535

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones o prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
CALLE 13 N° 100-100
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- estén indebidamente reconocidos.
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica, y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

A SU ORDEN Y PARA HACER CONSTAR DE LA PRESENTE:

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

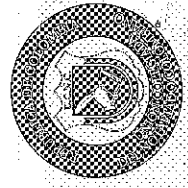
- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.
Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

AL AVISTA
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE SE TIENE
AL AVISTA
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

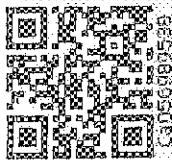
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificadas y declaraciones del arcediano notarial.

83-61-7214 18150188A000000000



CAUSE 809530

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

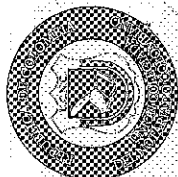
- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentárselas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

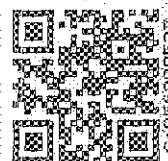
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014



República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro



CAD0089937

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada el peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LA NOTARIA VEINIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA

11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

AL VISTA
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

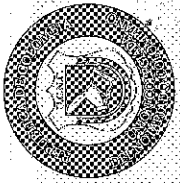
10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpusieran por las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la Ley.

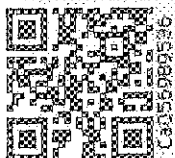
ALABISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSEJO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTURUS

CONSEJO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTURUS
BOGOTÁ, D.C. 22 DEL FEBRERO DE 2014



República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



13191RCEPFC04e9
02/01/2014
C0356069546

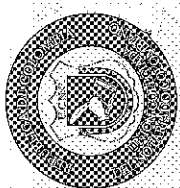
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

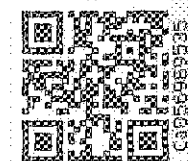
1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre hallazgos de evasión detectados por la

GONZALEZ JULGA ULLOA
SECRETARÍA DE TRABAJO



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archien notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelanta la Unidad.
 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de Cobranzas.

NOTARÍA DE BOGOTÁ, D.C.
17 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VOTANTE

NOTARÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

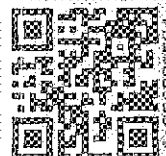
ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Círculo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima Cultural y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas Institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de personal administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

CONSULE U.S. CIA W.L.O.A.



El papel principal para una preservación de copias de escrituras públicas, certificadas o documentos del archivo notarial

75-2000-100

CONFIDENTIAL

Cooper's N.Y. 500 000 000 000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones.
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derachos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

FOTOCOPIA CONFORME CON SU COPIA QUE SE HALLA
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

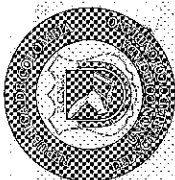
ARTICULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordena la liquidación de los expedientes.

FOTOCOPIA CONTROLADA POR EL CIRCULO
ALAVISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

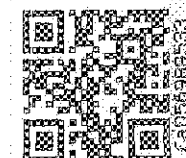
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTURA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Placet, inscribir para una estimativa de copias de escrituras públicas, ratificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de Información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la Información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridos para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

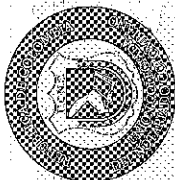
ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General, indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano de la UGPP de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio al ciudadano, de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

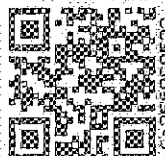
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



República de Colombia

Se declara nula y sin efecto, de oficio, la resolución de la Corte Constitucional del 20 de mayo de 2014, por la cual se declaró nula y sin efecto la Ley 1712 de 2014.



CG55869532

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones

BOGOTÁ D.C.

11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. **Órganos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. **Adopción de la nueva planta de personal.** De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. **Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual.** Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. **Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

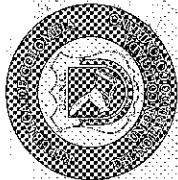
LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITANOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.
A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA EN BOGOTÁ
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

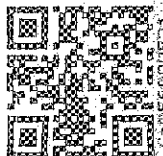
© Cárdenas S.A. 14.09.2013



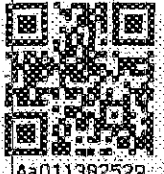
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

30-01-2014 13151RCFMCNCHS



CA866989321



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219) -----
DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014. -----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. -----

Alejandro Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C.No. 52.046.632

Quien obra en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP

TELÉFONO: 4287300

DIRECCIÓN: Cll 26 N° 53 B-4J

LA NOTARIA VEINTIDÓS

Consuelo Ulloa Ulloa
CONSUELO ULLOA ULLOA

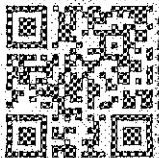


PG-1420-N.P.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

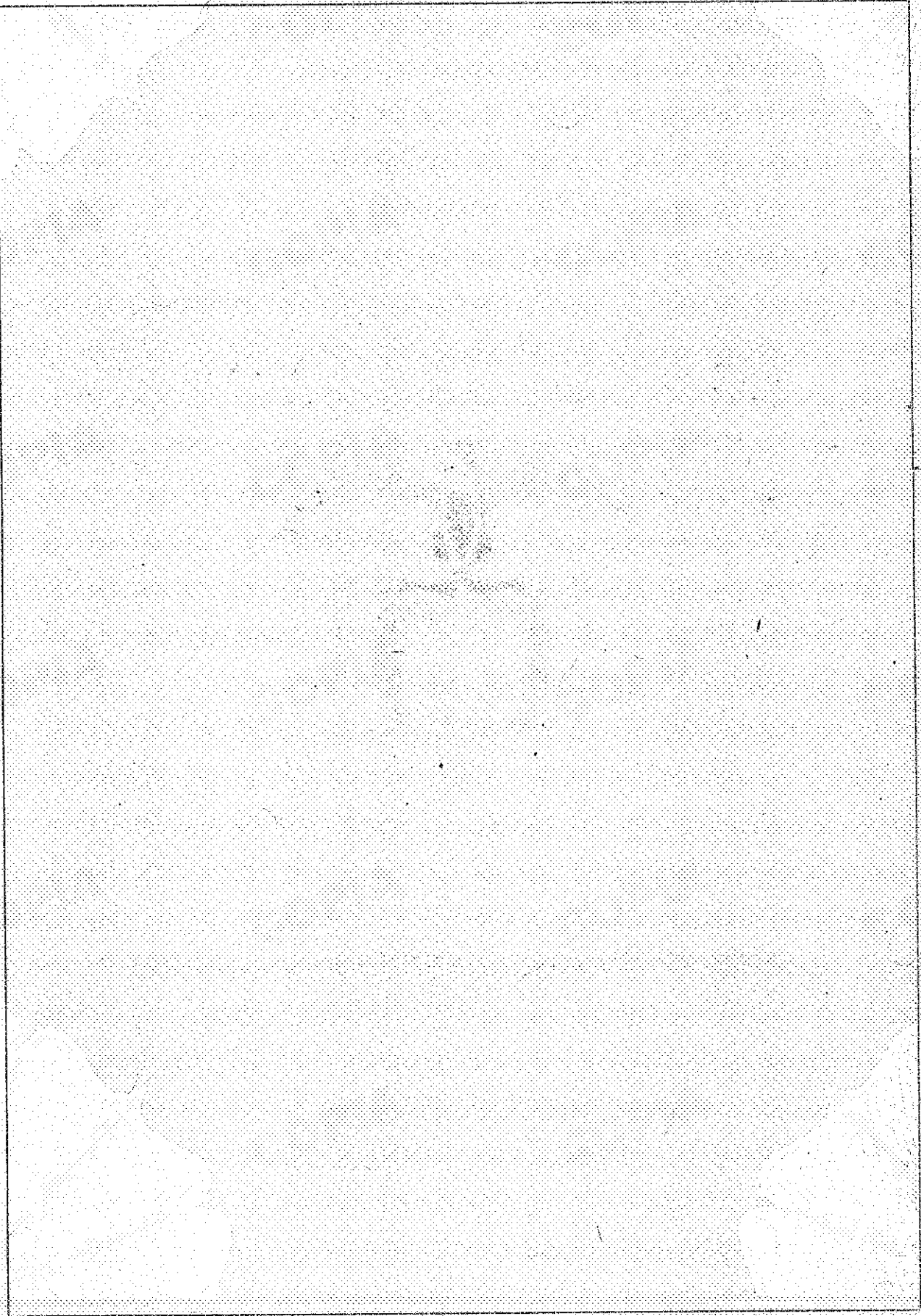
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

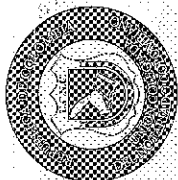


CA055957560

NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0219
DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

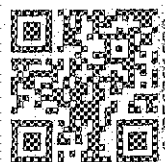
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es 1 COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide
conforme al art. 29 del Decreto 960 de 1970, en 30 hojas útiles
con destino a Aurora Matilde Cordoba
Labateta.

Derechos los de ley 14 FEB 2014

Firma: [Signature]

LA NOTARIA 22



Ca050491999

República de Colombia

02-01-2014 1019478815F022C

Es copia notaria para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y determinación del archivo notarial



N°44437

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2021800100187862
Fecha Rad. 03/02/2021 15:38:47
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Fotos: 1; Anexos: 0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción Otro
Sede: Calle 13
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 6090
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS la cédula de ciudadanía No. 18935846 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 03 de Febrero de 2021.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental *RO*
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental *CL*
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental *LL*
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo: _____

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CORRESPONDENCIA

CERTIFICA

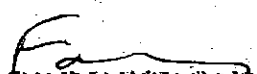
Que una vez revisados los sistemas de inventario y nomina que maneja esta entidad se pudo constatar que el (a) señor(a)

De la Hoz Collazos Jose Lucas

Identificado (a) con la C.C No 18.935.846 de Codazzi

No se encuentra inscrito (a) como pensionado (a) por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E.

La presente certificación se expide en Bogotá el día 01 MAR 2007 de acuerdo a la información suministrada por la base de datos de esta entidad.


GRUPO DE CORRESPONDENCIA

REVISO: ECipnan



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EPS

SOLICITUDES CAJANAL				① CODIGOS			Radicado No. ②			Resolución No. ③		
Gracia ☒		Invalidez ☐		SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN	Día Mes Año			Día Mes Año		
Vejez ☐		Reliquidación ☐										

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: DE LA HOZ	① SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA: COLLAZOS	② NOMBRE(S): JOSE LUCAS	③ C.C No. 18'935.846	④ FECHA DE NACIMIENTO	⑤ EDAD	⑥ SEXO
SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE:			DE: CODAZZI	Día 30 Mes 04 Año 1955	50	X
TIPO DE PRESTACION:			ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO		ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA:	
			DOCENTE		FED	

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CD.	PENSION VEJEZ (en régimen de transición)	No DE FOLIOS	CD.	PENSION GRACIA	No DE FOLIOS	CD.	RELIQUIDACION	No DE FOLIOS	CD.	PENSION INVALIDEZ	No DE FOLIOS
01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD	
02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	
03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		03	CONCEPTO MEDICO DE INVALIDEZ	
04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO SALARIOS De lo aportado para la pensión en adelante		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIOS	
05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS		05	CERTIFICADO SALARIOS Año inmediatamente anterior al status		05	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO		05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS	
06	CERTIFICADO SALARIOS (de Abril 1 1994 a la fecha)		06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA		06			06	CERTIFICADOS SALARIOS ULTIMOS 12 MESES O PROPORCIONAL TIEMPO SERVIDO	

1148686



NOTA:

LOS DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA. EL TIEMPO DE SERVICIO LO DEBE EXPEDIR EL JEFE DE PERSONAL Y LOS SALARIOS EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA ES VERAZ Y AUTENTICA Y LA FIRMA QUE SUSCRIBO ES LA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS.

FECHA DE PRESENTACION

Día **06** Mes **02** Año **2006**

06/02/2006

FIRMA DEL SOLICITANTE

Jose Lucas Hoz

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA:		RADICADO No	RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES			
DEPARTAMENTO: CE SAR		MUNICIPIO: CODAZZI	NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE LUCAS DE LA HOZ C		C.C No. 18'935.846 DE CODAZZI	
DIRECCION: Kra 30 No 20-106		TELEFONO: 3157899053	No. DE RADICACION	FECHA Día Mes Año	No FOLIOS	SOLICITUD COMPLETA SI NO
						TIPO DE PRESTACION

MINISTERIO DE INTERIO
SECCIONAL CESAR

Presente
Jose Juan De la Flor Callozo
Identificado con c.c. No. 18.935.846
En calidad de solicitante X

SUPLENTE

Presencia
Quince a las 6 del mes de Febrero
de 1996

Firma

H. Botero
J. H. Santos





ACTA VISITA GRUPO DE SEGURIDAD ASUNTOS PENALES



INFORMACIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de entrega	26 MAR 2007
Nombre del Responsable	Ara Santo
Contrato/Orden No.	2007-001
Motivo entrega	☒ Revisión ☐ Cambios ☐ Anexos ☐ Correcciones ☐ Otra:
Dirección de entrega	Bodega
Ciudad de entrega	Bogotá
Entrega	

RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS		
Ítem	Expediente No.	No. Caja
1	5732/06	286

OBSERVACIONES

FIRMAS AUTORIZADAS			
ENTREGA		RECIBE	
Firma		Firma	
Nombre	Ara Santo	Nombre	
Cargo	Boat	Cargo	

NOTA: Los productos anteriormente relacionados fueron entregados a satisfacción.
A partir de la fecha, el cliente es responsable por el manejo de los mismos.



**República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio Agustín Codazzi
Alcaldía Municipal**



EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

QUE REVISADO EL ARCHIVO DE PENSIONADOS DE ESTA ENTIDAD, SE CONSTATÓ QUE EL SEÑOR JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 18.935.846 EXPEDIDA EN AGUSTIN CODAZZI (CESAR), NO RECIBE PENSIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN AGUSTIN CODAZZI (CESAR) A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).



ALVARO QUINTERO MARRUGO

Jefe de Recursos Humanos



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:24:56

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO No.4353534

Bogotá, D.C. 24 de Enero de 2006

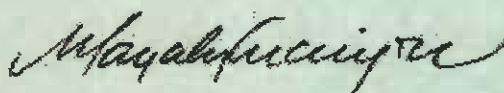
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 18935846 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)



MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



8

PENSION DE JUBILACION (GRCA) PARA DOCENTES
(Conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933)

Yo, JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 18'935.846
expedida en Codazzi a sabiendas de la responsabilidad penal que
asumo con el juramento y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del
decreto 2150, bajo juramento manifiesto:

Que me he desempeñado como docente con honradez, consagración e
idoneidad y buena conducta y carezco de los medios de subsistencia en
armonía con mi posición social y costumbres.

También me permito afirmar que no he sido sancionado(a)
disciplinariamente

En tal virtud, manifiesto que la firma puesta en esta declaración es de mi
puño y letra y es la misma que acostumbro en todos mis actos tanto
públicos como privados y en señal de lo anterior, imprimo mi huella dactilar.

En la ciudad de Codazzi a los 3 días del mes
de Febrero del año 2006

JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS

Nombres y apellidos

Firma y cédula

Jose Lucas Hoz
18'935.846 Codazzi

7

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

A HO LA NOTARIA UNICA DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR

compareció Jose Lucas DE LA Hoz

Quien exhibió la C.C. 18 935 846 de C/24

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente

documento son suyos y que el contenido del mismo es original.

El declarante





COORDINACIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Valledupar, 26 de enero del 2006

LA COORDINADORA DE GESTION HUMANA
DE LA GOBERNACION DEL CESAR

HACE CONSTAR:

Que según revisión de nominas de pensionados de esta entidad se

constato que: JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS

Identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 18.935.846

expedida en Agustín Codazzi-Cesar

no recibe pensión alguna.


MARTHA VILMA CASTRO MUÑOZ

RUBY

Calle 16 12-120 - Edificio Alfonso López Michelsen
Teléfono (095) 574 36 98 Fax: 574 32 50
E-mail: ccbcesar@valledupar.net.co
Valledupar - Cesar

José Lucio De la Hoz Collazos

En la República de Colombia Departamento de Magdalena
Municipio de Salamina

(corregimiento o vereda, etc.)

a catorce (14) del mes de Enero de mil novecientos sesenta

y nuncio se presentó el señor Pedro De la Hoz Jijón mayor de

(nombre del declarante

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sabanalarga domiciliado

en Sotomina y declaró: Que el día treinta (30)

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las

ducc de la noche nació en la casa de la calle 2ª N-1-49

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Salamina República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Lucas

hijo legítimo del señor Pedro de la Cruz de 47 años de edad

ícon cédula No

natural de Sabanalarga República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Esthera Villalobos de Silva de 36 años de edad, natural de

Safanirra República de Colombia de profesión Oficio Doméstico siendo

abuelos paternos Manuel De la Hoz B. y Ceresca Pitta

y abuelos maternos Mariano Collazos y Landelaria Cantillo

Fueron testigos. Juan L Orozco Prieto y Jaime Santander

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante Edo. C. Delgado 1762,036

Ícádula No. 1

El testigo. Juan Ochoa E c 1762035 de Salamin.

~~Exhibit~~ No.

El testigo. Sumit Sankar Das (signature No.) 1262168 Solamini-

Cédula No.

El Notario Público

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

¿Alguien de la familia que tiene el resacaolizante?

**EL SUSCRITO NOTARIO
UNICO DE SALAMINA**

CERTIFICA

**QUE EL PRESENTE
REGISTRO DE NACIMIENTO
ES FIEL Y EXACTA COPIA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA**

**VALIDO PARA PENSION.
EXPIDE EN 04 DIAS DEL MES
DE ENERO 2.006**

**CARLOS A. CONSUEGRA JIMENEZ.
NOTARIO UNICO.**



1391559

18-04-07

CESAR(2) 14

89612

000004 vldupoir



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION EICE

RESOLUCION No. AMB de
RADICADO No. 5732/2006.

05414

09 MAR 2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O

Que el(la) señor(a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS, identificado(a) con C.C. No. 18935846 de AGUSTIN CODAZZI (CESAR), y en escrito presentado el 22 de febrero de 2006, visible a folio numero tres solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA de conformidad con la Ley 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933.

Que el(a) peticionario(a) con el fin de probar su derecho aportó:

- Registro Civil de Nacimiento en que prueba tener más de 50 años, nació el 30 de abril de 1955. (Fl.6)
- Certificado de tiempos de servicio prestados en el DEPARTAMENTO DEL CESAR (Fl.8).
- Declaración rendida bajo juramento sobre idoneidad, honestidad, consagración y buena conducta en las tareas docentes. (Fl.11).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Fl.5).

Que a efectos de resolver la presente solicitud es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo Primero de la Ley 114 de 1913 preceptúa: << Los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley >>. (Resaltado fuera de texto).

Que el numeral Tercero del artículo cuarto de la Ley 114 de 1913 consagra: << Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

05414

09 MAR 2007

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 2 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

1...

2...

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento >>. (Resaltado fuera de texto).

Que de los documentos aportados en la solicitud se establece que el(a) peticionario(a) labora(ó) en el DEPARTAMENTO DEL CESAR desde el 28 de Diciembre de 1979 hasta el 30 de Diciembre de 2005 dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con inciso primero del artículo primero de la Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual señala: << Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos: Personal Nacional: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional >>. (Resaltado fuera de texto).

Que de acuerdo con las normas antes transcritas se advierte que para el reconocimiento de la pensión gracia consagrada en la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicios prestados en la nación cuyo nombramiento provenga del Ministerio de Educación por ser estos incompatibles con los prestados en un departamento, municipio o distrito, razón por la cual los tiempos laborados en el DEPARTAMENTO DEL CESAR del 28 de Diciembre de 1979 hasta el 30 de Diciembre de 2005, en su carácter de docente del orden nacional se deben desestimar.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-479 del 9 de Septiembre de 1998 en demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 10.(parcial) y 40 numeral 3o de la Ley 114 de 1913, presentada por el Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEON, con ponencia del H. Magistrado CARLOS GAVIRIA DIAZ, expreso:<< Esta pensión fue concebida como una compensación o retribución en favor de los maestros de primaria del sector oficial que percibían una baja remuneración y, por consiguiente, un poder adquisitivo precario y menor frente a aquellos educadores cuyas prestaciones estaban a cargo de la Nación.// En efecto: en la ley 39 de 1903, que rigió la educación durante la mayor parte de este siglo, se estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos o municipios, y la secundaria de la Nación. En relación con la primera, la competencia de los entes territoriales era amplia pues, además de fijar los programas educativos debían atender con sus propios recursos el pago de los salarios y prestaciones de los empleados de este sector. Si bien en principio, tales atribuciones respondían a un ánimo claro de descentralización administrativa, en la práctica, y en especial para los maestros del orden territorial tal sistema adolecía de múltiples fallas pues los departamentos y municipios mostraron una progresiva debilidad financiera que se reflejó, entre otras cosas, en los bajos salarios que percibían los docentes de ese nivel. El legislador entonces, consciente de la situación desfavorable de los educadores de primaria oficiales, decidió crear en su favor la

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 3 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

mencionada pensión de gracia, para reparar, de algún modo la diferenciación existente entre los citados servidores públicos...// b. ... es posible sostener que al momento de expedirse la Ley 114 de 1913, hace ya sesenta y cinco años (sic), existía una justificación razonable para conceder una pensión de gracia exclusivamente para los educadores de primaria del sector oficial dada la especial situación de inferioridad en que éstos se encontraban, por cuantos sus salarios y prestaciones eran menores que las que recibían los remunerados por la Nación. Como ya se expuso, antes de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975, mediante la cual se nacionalizó la educación, las prestaciones de los educadores de primaria, del sector oficial estaban a cargo de las entidades territoriales, mientras que las de secundaria correspondía a la nación. Tal división de cargas trajo consigo consecuencias negativas en detrimento de los educadores de primaria, pues los departamentos y municipios carecían de los suficientes recursos para establecer y pagar beneficios pensional es en favor de los maestros vinculados al ente territorial, lo que no ocurría con quienes estaban laborando con la Nación. En consecuencia, la pensión de gracia consagrada en el artículo 10 de la ley 114 de 1913 perseguía un fin legítimo, pues pretendía corregir de algún modo la desigualdad existente entre los educadores de primaria del sector oficial.// c. Ahora bien: a raíz de la ampliación de la cobertura que en normas posteriores se hizo de la pensión de gracia contenida en el artículo 10 de la Ley 114 de 1913, materia de acusación, en favor de los maestros de secundaria, la situación que en principio hubiere podido considerarse discriminatoria quedó corregida. En efecto, si bien en la disposición impugnada se reconoció el derecho a una pensión de gracia únicamente en favor de los maestros de escuelas primarias oficiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 37 de 1933, tal beneficio se extendió a los docentes públicos de secundaria, quedando las categorías de maestros con el mismo derecho a obtener la pensión de gracia, desde hace más de cincuenta años. No existe, violación del artículo 13 de la Constitución, pues la pensión de gracia se concede no sólo a los maestros de primaria del sector oficial sino también a los de secundaria del mismo orden, claro esta, siempre y cuando se hubiesen vinculado antes del 1 de Enero de 1981 y cumplieren o llegaren a cumplir los requisitos de ley.// En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la pensión gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión incluyendo. Obviamente las condiciones para acceder a ella.// Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado, para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezcan ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumpliendo el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (art. 34 (sic)) reproducido en la Carta de 1991 (Art.128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesorero

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 4 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

Público; salvo las excepciones que sobre la materia establezca la ley.
// Siendo así, tampoco le asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo ...>> Que el Inciso 1 del Artículo 21 del Decreto 2067 de 1991 establece: << Las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares >>.

Finalmente la Corte Constitucional en Sentencia C954 del 26 de julio del 2000, frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2° del literal A del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, Magistrado ponente Dr VLADIMIRO NARANJO MESA, expresó "...frente a la presunta discriminación que el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 114 de 1913 pudo generar, entre los docentes designados por el gobierno Nacional (nacionales) y los nombrados por las entidades territoriales (nacionalizados) que se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, la Corte consideró que si bien las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933 se habían encargado de ampliar el marco de aplicación de la pensión gracia, haciéndola extensiva a todos los maestros del sector oficial sin importar la fuente de su vinculación, el hecho de que el reconocimiento de esa prestación quedara supeditado a la exigencia de no recibir otra recompensa de la Nación encontraba un claro fundamento, primero, en el principio de libre configuración legislativa, el cual le permite al Congreso de la República fijar los objetivos generales relacionados con el régimen prestacional de los servidores públicos y, segundo, en la razón o causa que inicialmente inspiró la consagración legal de la gracia: establecer un estímulo o retribución a favor de los maestros del nivel territorial cuyos salarios eran sustancialmente inferiores a los recibidos por los docentes nacionales. Esta diferencia se originaba en el déficit presupuestal que permanentemente acompañaba a los Departamentos y Municipios ante los bajos ingresos fiscales que percibían, lo cual, por supuesto, les impedía remunerar en forma justa y adecuada la labor desarrollada por los maestros de las escuelas primarias que, por mandato expreso de la Ley 39 de 1903, debían ser nombrados y pagados por las mencionadas entidades territoriales." "...consideró la Corte que tal restricción encuentra también un fundamento lógico en la necesidad de evitar que una misma persona pueda recibir doble remuneración de carácter nacional,..."

"De este modo, a juicio de la Corporación, la circunstancia de exigir requisitos para el reconocimiento de la pensión gracia-como aquel de no estar percibiendo otra prestación similar pagada directamente por la Nación-no afecta el derecho a la igualdad toda vez que, según su extensa jurisprudencia, la igualdad comporta un criterio relacional y no matemático que permite otorgar un trato diferente a situaciones de hecho semejantes, precisamente, cuando la distinción tiene un fundamento objetivo y razonable a su vez ajustado al marco de los principios, deberes y derechos reconocidos por la Constitución Política."

"Así las cosas, teniendo en cuenta que el literal A del numeral 2° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 se limita a garantizar y reconocer el derecho a la pensión gracia de "Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980", en los términos en que la prestación fue concebida por las disposiciones legales que la consagran, desarrollan y modifican

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 5 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

-leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933 -, la Corte procederá a declarar su exequibilidad pues no observa que por tal motivo, la preceptiva amenace o vulnere el derecho a la igualdad ni ninguna otra disposición constitucional que le sea aplicable."

Que el artículo 15 numeral 2º litera A de la Ley 91 de 1989 establece:

ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1º de enero de 1.990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden Nacional, decretos 3135 de 1968, 1.948 de 1.969 y 1045 de 1.978, o que se expida en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.

NUMERAL SEGUNDO. LITERAL A. PENSIONES. Los docentes vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114/13, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia...

Que de acuerdo a las normas antes transcritas y los elementos de juicio existentes en el cuaderno administrativo, se observa que no hay lugar el reconocimiento de la prestación solicitada por cuanto el peticionario no demostró el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, es decir 20 años de servicio en la docencia, oficial del orden departamental, municipal o distrital.

Que son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Constitución Política de Colombia y Decreto 01 de 1984.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA al(a) Señor(a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS ya identificado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



09 MAR 2007

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 6 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MORENO BARRIGA
GERENTE GENERAL

Abogado Sustanciador: DIANA MARIA MENDEZ G

DMMG - P1 - 13/02/2007fY

División de Reconocimiento

División de Reconocimiento
Gallardo, Ruf 13/07 distribuyó personalmente
al José Lucas de la Hoz Gallardo la providencia
hecho en que se le informó de los términos de
REPOSICIÓN de su contenido firma manifi-
festando que:

El Netificado

DC. NO.

1893/7/846

ECDA-283

His Glorious Name



Gobernación del Departamento



EL COORDINADOR DE ARCHIVO Y HOJAS DE VIDA DE LA SECRETARIA EDUCACION CULTURA Y DEPORTES DEL CESAR

H A C E C O N S T A R :

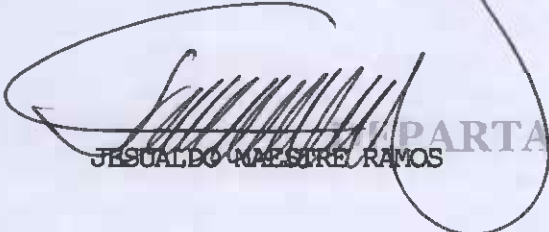
Que JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS con cédula de ciudadanía No.18.935.846 de Agustín Codazzi, presta sus servicios al departamento del Cesar en el ramo de educación según el siguiente detalle:

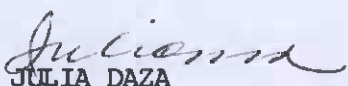
Que por Resolución No.22811 de Diciembre 28/1979, emanada del Ministerio Educación Nacional, fue nombrado docente del Colegio Nacional Agustín Codazzi del municipio de Codazzi, posesionado el 28 de Diciembre de 1979

Que el tiempo laborado es en educación secundaria y su nombramiento nacional

Que el total de tiempo de servicio prestado al departamento del Cesar hasta la fecha es de : VEINTISEIS (26) AÑOS UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS

Valledupar Febrero 2/2006


JESUALDO NOLASCO RAMOS


JULIA DAZA

DEPARTAMENTO DEL CESAR



Caja Nacional de Previsión Social

CAJANAL



1

CARATULA EXPEDIENTE

5732/2006

RADICADO No.

NIP

18. 935. 846

SOLICITANTE

De la Hoz Collazos Jose Lucas

C.C. No.

18. 935. 846 DE Codazzi

FECHA DE NACIMIENTO

30 abril 1955

APODERADO

T.P.

CAUSANTE

C.C. No.

DE.

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE DEFUNCIÓN

CLASE DE PRESTACIÓN

All Nacional

FECHA INGRESO AL GRUPO DE RECEPTORÍA

27 FEB 2006

F. P.

6 Feb 2006

NUMERO DE FOLIOS

12

Cr 30 No 20-106 Codazzi - Csr

DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL No.

30



6

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEPARTAMENTAL
EL COORDINADOR DE ARCHIVO E HISTORIA LABORAL

Gobernación del Departamento

CERTIFICA:

QUE: DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 18.935.846
EXPEDIDA EN: CODAZZI-CESAR PRESTA SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO
DEL CESAR, EN CALIDAD DE DOCENTE
CON VINCULACIÓN _____ Y EL TIPO DE NOMBRAMIENTO ES:
PROPIEDAD EN EL GRADO 12. DEL ESCALAFÓN
NACIONAL DOCENTE. SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO No _____
Y SURTE EFECTOS FISCALES: _____

DURANTE EL AÑO DEVENGÓ EL SIGUIENTE SALARIO MENSUAL.

SUELDO BASICO:

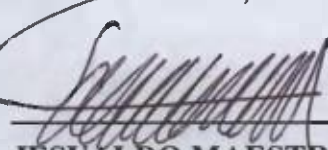
AÑO: 2004.

ENERO	\$1.387.950.00.
FEBRERO	1.387.950.00.
MARZO	1.387.950.00.
ABRIL	1.387.950.00.
MAYO	1.387.950.00.
JUNIO	1.387.950.00.
JULIO	1.387.950.00.
AGOSTO	1.387.95.00.
SEPTIEMBRE	1.387.950.00.
OCTUBRE	1.387.950.00.
NOVIEMBRE	1.387.950.00.
DICIEMBRE	1.387.950.00.
PRIMA DE TRANSPORTE	- 0 -
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	324.00.
PRIMA DE CLIMA	- 0 -
PRIMA DE GRADO	- 0 -
PRIMA DE ESCALAFÓN	- 0 -
HORAS EXTRAS	- 0 -
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	693.975.00.
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	1.445.781.00.
SOBRESUELDO	- 0 -

FUE NOMBRADO POR ÚLTIMA VEZ _____

NIT ENTIDAD NOMINADORA 829.99.999-01

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 25 MES 01 AÑO 2006.


JESUALDO MAESTRE RAMOS
CC No 77.012.969 Valledupar

Esta certificación se expide para:

Fines personales _____

Fines prestacionales _____

Elaborado por: Ruth G.
Edificio Alfonso López Michelsen Calle 16 No. 12 - 120 - Tels: (095) 574 32 38 - 574 23 20 Fax: 574 32 50
e-mail: gobcesar@teleupar.net.co - Valledupar - Cesar



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEPARTAMENTAL
EL COORDINADOR DE ARCHIVO E HISTORIA LABORAL

Gobernación del Departamento

CERTIFICA:

QUE: DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 18.935.846
EXPEDIDA EN: CODAZZI-CESAR PRESTA SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO
DEL CESAR, EN CALIDAD DE DOCENTE
CON VINCULACIÓN _____ Y EL TIPO DE NOMBRAMIENTO ES:
PROPIEDAD EN EL GRADO 12. DEL ESCALAFÓN
NACIONAL DOCENTE. SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO No _____
Y SURTE EFECTOS FISCALES: _____

DURANTE EL AÑO DEVENGÓ EL SIGUIENTE SALARIO MENSUAL.

SUELDO BASICO:

AÑO: 2005.

ENERO	\$1.464.288.00.
FEBRERO	1.464.288.00.
MARZO	1.464.288.00.
ABRIL	1.464.288.00.
MAYO	1.464.288.00.
JUNIO	1.464.288.00.
JULIO	1.464.288.00.
AGOSTO	1.464.288.00.
SEPTIEMBRE	1.464.288.00.
OCTUBRE	1.464.288.00.
NOVIEMBRE	1.464.288.00.
DICIEMBRE	1.464.288.00.

PRIMA DE TRANSPORTE	- 0 -
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	324.00.
PRIMA DE CLIMA	- 0 -
PRIMA DE GRADO	- 0 -
PRIMA DE ESCALAFÓN	- 0 -
HORAS EXTRAS	- 0 -
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	732.444.00.
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	1.525.300.00.
SOBRESUELDO	- 0 -

FUE NOMBRADO POR ÚLTIMA VEZ _____

NIT ENTIDAD NOMINADORA 829.99.999-01

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 25 MES 01 AÑO 2006.


JESUALDO MAESTRE RAMOS
CC No 77.012.969 Valledupar

Esta certificación se expide para:

Fines personales _____

Fines prestacionales _____

Elaborado por: Ruth G.
Edificio Alfonso López Michelsen Calle 16 No. 12 - 120 - Tels: (095) 574 32 38 - 574 23 20 Fax: 574 32 50
e-mail: gobcesar@teleupar.net.co - Valledupar - Cesar



SEGURO SOCIAL
Pensiones

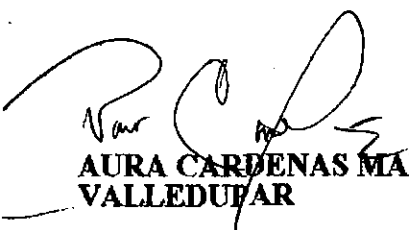
**LA GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE
PENSIONADOS**

DEPARTAMENTO DE PENSIONES SECCIONAL CESAR

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del ISS y de acuerdo a la verificación realizada NO FIGURA percibiendo pensión por parte del ISS el(la) señor(a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS Identificado con C. CiudadanYa 18935846

Se expide a solicitud del interesado(a) en VALLEDUPAR a los veinte (20) dias del mes de Enero de 2006.


AURA CARDENAS MARTINEZ
VALLEDUPAR

9

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
CALLE 14 No 8-70 PISO 2o

Bogotá D.C.
GG-GD



Sr:
DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS,
CARRERA 30 # 20 - 106
CODAZZI - CESAR

REF:
SOLICITANTE - NOMBRE : DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS
- CEDULA : 18.935.846
RESOLUCION N° : 05414/07

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional CESAR, on el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se proceder a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,
GRUPO DE NOTIFICACIONES



3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 18.935.846

Agustín Codazzi(Cesar)

DE LA HOZ COLLAZOS

José Lucas

30-Abr-1955-Salamina(Magd.)

1-66

COLO R Rojuno

Ninguna

6-Sep-77

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

[Red signature]

2



Caja Nacional de Previsión Social

CAJANAL



1

CARATULA EXPEDIENTE

5732/2006

RADICADO No.

NIP

18. 935. 846

SOLICITANTE

De la Hoz Collazos Jose Lucas

C.C. No.

18. 935. 846 DE Codazzi

FECHA DE NACIMIENTO

30 abril 1955

APODERADO

T.P.

CAUSANTE

C.C. No.

DE.

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE DEFUNCIÓN

CLASE DE PRESTACIÓN

All Nacional

FECHA INGRESO AL GRUPO DE RECEPTORÍA

27 FEB 2006

F. P.

6 Feb 2006

NUMERO DE FOLIOS

12

Cr 30 No 20-106 Codazzi - Csr

DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL No.

30



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EPS

SOLICITUDES CAJANAL				CODIGOS			Radicado No.			Resolución No.		
Gracia ☒		Invalidez ☐		SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN						
Vejez ☐		Reliquidación ☐					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: DE LA HOZ	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA: COLLAZOS	NOMBRE(S): JOSE LUCAS	C.C No. 18'935.846 DE: CODAZZI	FECHA DE NACIMIENTO Día 30 Mes 04 Año 1955	EDAD 50	SEXO X
SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE:			ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO DOCENTE	ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA: FED		
TIPO DE PRESTACION:	No. Y FECHA DE RESOLUCION	FECHA DE EFECTIVIDAD				

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CD.	PENSION VEJEZ (en régimen de transición)	No DE FOLIOS	CD.	PENSION GRACIA	No DE FOLIOS	CD.	RELIQUIDACION	No DE FOLIOS	CD.	PENSION INVALIDEZ	No DE FOLIOS
01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD	
02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	
03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		03	CONCEPTO MEDICO DE INVALIDEZ	
04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO SALARIOS De lo aportado para la pensión en adelante		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIOS	
05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS		05	CERTIFICADO SALARIOS Año inmediatamente anterior al status		05	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO		05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS	
06	CERTIFICADO SALARIOS (de Abril 1 1994 a la fecha)		06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA		06			06	CERTIFICADOS SALARIOS ULTIMOS 12 MESES O PROPORCIONAL TIEMPO SERVIDO	

1148686



NOTA:

LOS DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA. EL TIEMPO DE SERVICIO LO DEBE EXPEDIR EL JEFE DE PERSONAL Y LOS SALARIOS EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA ES VERAZ Y AUTENTICA Y LA FIRMA QUE SUSCRIBO ES LA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS.

FECHA DE PRESENTACION

Día **06** Mes **02** Año **2006**

06/02/2006

FIRMA DEL SOLICITANTE

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA:		RADICADO No	RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES				
DEPARTAMENTO: CE SAR		MUNICIPIO: CODAZZI	NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE LUCAS DE LA HOZ C			C.C No. 18'935.846 DE CODAZZI	
DIRECCION: Kra 30 No 20-106		TELEFONO: 3157899053	No. DE RADICACION	FECHA Día Mes Año	No FOLIOS	SOLICITUD COMPLETA SI NO	TIPO DE PRESTACION

MINISTERIO DE INTERIO
SECCIONAL CESAR

Presente
Jose Juan De la Flor Callozo
Identificado con c.c. No. 18.935.846
En calidad de solicitante X

SUPLENTE

Presencia
Quince a las 06 del mes de Febrero
de 1996
Firma [Signature]
[Signature]





3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 18.935.846

Agustín Codazzi(Cesar)

DE LA HOZ COLLAZOS

José Lucas

30-Abr-1955-Salamina(Magd.)

1-66

COLORES Moreno

Ninguna

6-Sep-77

REGISTRO DE CIUDADANOS
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

Handwritten red mark

2

José Lucas De la Hoz Collazos



4

En la República de Colombia Departamento de Magdalena
Municipio de Salamina

(corregimiento o vereda, etc.)

a catorce (14) del mes de Enero de mil novecientos sesenta

y nueve se presentó el señor Pedro De la Hoz Pitta mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Dabanalarga domiciliado

en Salamina y declaró: Que el día treinta (30)

del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las

doce de la noche nació en la casa de la calle 22 N-1-49

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Salamina República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Lucas

hijo legítimo del señor Pedro De la Hoz Pitta de 47 años de edad

(con cédula No.)

natural de Dabanalarga República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Estheria Villalobos De la Hoz de 36 años de edad, natural de

Salamina República de Colombia de profesión Oficio Doméstico siendo

abuelos paternos Mamuel De la Hoz B y Beresa Pitta

y abuelos maternos Mariano Collazos y Landelaria Bantillo

Fueron testigos, Juan D Orozco Orozco y Jaime Santander

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Pedro De la Hoz Pitta 1762.036

(cédula No.)

El testigo, Juan D Orozco Orozco 1762035 de Salamina

(cédula No.)

El testigo, Jaime Santander 1762168 de Salamina

(cédula No.)

El Notario Abrahan

Abrahan

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

presentada a la H. H. de Salamina.
El Notario Abrahan
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL MAGDALENA
JUGADO MUNICIPAL
SALAMINA
JUN 22

**EL SUSCRITO NOTARIO
UNICO DE SALAMINA**

CERTIFICA

**QUE EL PRESENTE
REGISTRO DE NACIMIENTO
ES FIEL Y EXACTA COPIA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA**

**VALIDO PARA PENSION.
EXPIDE EN 04 DIAS DEL MES
DE ENERO 2.006**

**CARLOS A. CONSUEGRA JIMENEZ.
NOTARIO UNICO.**





Gobernación del Departamento



EL COORDINADOR DE ARCHIVO Y HOJAS DE VIDA DE LA SECRETARIA EDUCACION CULTURA Y DEPORTES DEL CESAR

H A C E C O N S T A R :

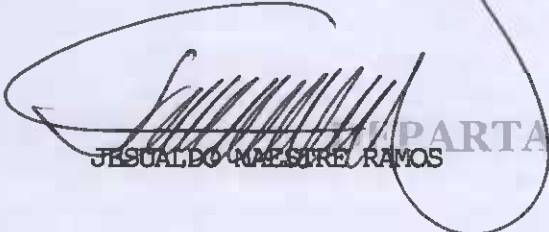
Que JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS con cédula de ciudadanía No.18.935.846 de Agustín Codazzi, presta sus servicios al departamento del Cesar en el ramo de educación según el siguiente detalle:

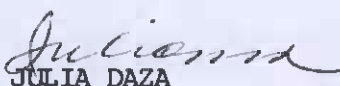
Que por Resolución No.22811 de Diciembre 28/1979, emanada del Ministerio Educación Nacional, fue nombrado docente del Colegio Nacional Agustín Codazzi del municipio de Codazzi, posesionado el 28 de Diciembre de 1979

Que el tiempo laborado es en educación secundaria y su nombramiento nacional

Que el total de tiempo de servicio prestado al departamento del Cesar hasta la fecha es de : VEINTISEIS (26) AÑOS UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS

Valledupar Febrero 2/2006


JESUALDO NALÉSTRE RAMOS


JULIA DAZA

DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEPARTAMENTAL
EL COORDINADOR DE ARCHIVO E HISTORIA LABORAL

Gobernación del Departamento

CERTIFICA:

QUE: DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 18.935.846

EXPEDIDA EN: CODAZZI-CESAR PRESTA SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO
DEL CESAR, EN CALIDAD DE DOCENTE

CON VINCULACIÓN Y EL TIPO DE NOMBRAMIENTO ES:
PROPIEDAD EN EL GRADO 12. DEL ESCALAFÓN

NACIONAL DOCENTE. SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO No

Y SURTE EFECTOS FISCALES:

DURANTE EL AÑO DEVENGÓ EL SIGUIENTE SALARIO MENSUAL.

SUELDO BASICO:

AÑO: 2004.

ENERO	\$1.387.950.00.
FEBRERO	1.387.950.00.
MARZO	1.387.950.00.
ABRIL	1.387.950.00.
MAYO	1.387.950.00.
JUNIO	1.387.950.00.
JULIO	1.387.950.00.
AGOSTO	1.387.95.00.
SEPTIEMBRE	1.387.950.00.
OCTUBRE	1.387.950.00.
NOVIEMBRE	1.387.950.00.
DICIEMBRE	1.387.950.00.
PRIMA DE TRANSPORTE	- 0 -
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	324.00.
PRIMA DE CLIMA	- 0 -
PRIMA DE GRADO	- 0 -
PRIMA DE ESCALAFÓN	- 0 -
HORAS EXTRAS	- 0 -
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	693.975.00.
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	1.445.781.00.
SOBRESUELDO	- 0 -

FUE NOMBRADO POR ÚLTIMA VEZ

NIT ENTIDAD NOMINADORA 829.99.999-01

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 25 MES 01 AÑO 2006.

JESUALDO MAESTRE RAMOS
CC No 77.012.969 Valledupar

Esta certificación se expide para:

Fines personales

Fines prestacionales



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEPARTAMENTAL
EL COORDINADOR DE ARCHIVO E HISTORIA LABORAL

Gobernación del Departamento

CERTIFICA:

QUE: DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 18.935.846
EXPEDIDA EN: CODAZZI-CESAR PRESTA SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO
DEL CESAR, EN CALIDAD DE DOCENTE
CON VINCULACIÓN _____ Y EL TIPO DE NOMBRAMIENTO ES:
PROPIEDAD EN EL GRADO 12. DEL ESCALAFÓN
NACIONAL DOCENTE. SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO No _____
Y SURTE EFECTOS FISCALES: _____

DURANTE EL AÑO DEVENGÓ EL SIGUIENTE SALARIO MENSUAL.

SUELDO BASICO:

AÑO: 2005.

ENERO	\$1.464.288.00.
FEBRERO	1.464.288.00.
MARZO	1.464.288.00.
ABRIL	1.464.288.00.
MAYO	1.464.288.00.
JUNIO	1.464.288.00.
JULIO	1.464.288.00.
AGOSTO	1.464.288.00.
SEPTIEMBRE	1.464.288.00.
OCTUBRE	1.464.288.00.
NOVIEMBRE	1.464.288.00.
DICIEMBRE	1.464.288.00.

PRIMA DE TRANSPORTE	- 0 -
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	324.00.
PRIMA DE CLIMA	- 0 -
PRIMA DE GRADO	- 0 -
PRIMA DE ESCALAFÓN	- 0 -
HORAS EXTRAS	- 0 -
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	732.444.00.
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	1.525.300.00.
SOBRESUELDO	- 0 -

FUE NOMBRADO POR ÚLTIMA VEZ _____

NIT ENTIDAD NOMINADORA 829.99.999-01

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 25 MES 01 AÑO 2006.


JESUALDO MAESTRE RAMOS
CC No 77.012.969 Valledupar

Esta certificación se expide para:

Fines personales _____

Fines prestacionales _____

Elaborado por: Ruth G.
Edificio Alfonso López Michelsen Calle 16 No. 12 - 120 - Tels: (095) 574 32 38 - 574 23 20 Fax: 574 32 50
e-mail: gobcesar@teleupar.net.co - Valledupar - Cesar



PENSION DE JUBILACION (GRCA) PARA DOCENTES
(Conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933)

Yo, JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 18'935.846
expedida en Codazzi a sabiendas de la responsabilidad penal que
asumo con el juramento y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del
decreto 2150, bajo juramento manifiesto:

Que me he desempeñado como docente con honradez, consagración e
idoneidad y buena conducta y carezco de los medios de subsistencia en
armonía con mi posición social y costumbres.

También me permito afirmar que no he sido sancionado(a)
disciplinariamente

En tal virtud, manifiesto que la firma puesta en esta declaración es de mi
puño y letra y es la misma que acostumbro en todos mis actos tanto
públicos como privados y en señal de lo anterior, imprimo mi huella dactilar.

En la ciudad de Codazzi a los 3 días del mes
de Febrero del año 2006

JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS

Nombres y apellidos

Firma y cédula

18'935.846 Codazzi

Jose Lucas Hoz
18'935.846
Codazzi



7

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

A HO LA NOTARIA UNICA DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR

compareció Jose Lucas DE LA Hoz

Quien exhibió la C.C. 18 935 846 de C/24

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente

documento son suyos y que el contenido del mismo es original.

El declarante



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:24:56

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO No.4353534

Bogotá, D.C. 24 de Enero de 2006

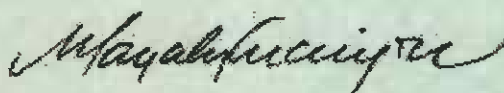
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 18935846 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)



MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



COORDINACIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Valledupar, 26 de enero del 2006

LA COORDINADORA DE GESTION HUMANA
DE LA GOBERNACION DEL CESAR

HACE CONSTAR:

Que según revisión de nominas de pensionados de esta entidad se

constato que: JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS

Identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 18.935.846

expedida en Agustín Codazzi-Cesar

no recibe pensión alguna.


MARTHA VILMA CASTRO MUÑOZ

RUBY

Calle 16-12-120 - Edificio Alfonso López Michelsen
Teléfono (095) 574 36 98 Fax: 574 32 50
E-mail: cgbc Cesar@valledupar.net.co
Valledupar - Cesar



**República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio Agustín Codazzi
Alcaldía Municipal**



EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

QUE REVISADO EL ARCHIVO DE PENSIONADOS DE ESTA ENTIDAD, SE CONSTATÓ QUE EL SEÑOR JOSE LUCAS DE LA HOZ COLLAZOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 18.935.846 EXPEDIDA EN AGUSTIN CODAZZI (CESAR), NO RECIBE PENSIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN AGUSTIN CODAZZI (CESAR) A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).



ALVARO QUINTERO MARRUGO

Jefe de Recursos Humanos





SEGURO SOCIAL
Pensiones

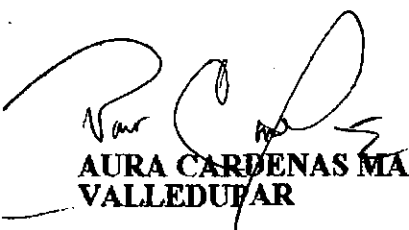
**LA GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE
PENSIONADOS**

DEPARTAMENTO DE PENSIONES SECCIONAL CESAR

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del ISS y de acuerdo a la verificación realizada NO FIGURA percibiendo pensión por parte del ISS el(la) señor(a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS Identificado con C. CiudadanYa 18935846

Se expide a solicitud del interesado(a) en VALLEDUPAR a los veinte (20) días del mes de Enero de 2006.


AURA CARDENAS MARTINEZ
VALLEDUPAR

9



SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CORRESPONDENCIA

CERTIFICA

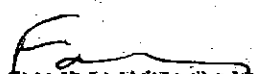
Que una vez revisados los sistemas de inventario y nomina que maneja esta entidad se pudo constatar que el (a) señor(a)

De la Hoz Collazos Jose Lucas

Identificado (a) con la C.C No 18.935.846 de Codazzi

No se encuentra inscrito (a) como pensionado (a) por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E.

La presente certificación se expide en Bogotá el día 01 MAR 2007 de acuerdo a la información suministrada por la base de datos de esta entidad.


GRUPO DE CORRESPONDENCIA

REVISO: ECipnan

1391559

18-04-07

CESAR(2) 14

89612

000004 vldupoir



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION EICE

RESOLUCION No. AMB de
RADICADO No. 5732/2006.

05414

09 MAR 2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O

Que el(la) señor(a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS, identificado(a) con C.C. No. 18935846 de AGUSTIN CODAZZI (CESAR), y en escrito presentado el 22 de febrero de 2006, visible a folio numero tres solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA de conformidad con la Ley 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933.

Que el(a) peticionario(a) con el fin de probar su derecho aportó:

- Registro Civil de Nacimiento en que prueba tener más de 50 años, nació el 30 de abril de 1955. (Fl.6)
- Certificado de tiempos de servicio prestados en el DEPARTAMENTO DEL CESAR (Fl.8).
- Declaración rendida bajo juramento sobre idoneidad, honestidad, consagración y buena conducta en las tareas docentes. (Fl.11).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Fl.5).

Que a efectos de resolver la presente solicitud es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo Primero de la Ley 114 de 1913 preceptúa: << Los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley >>. (Resaltado fuera de texto).

Que el numeral Tercero del artículo cuarto de la Ley 114 de 1913 consagra: << Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

05414

09 MAR 2007

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 2 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

1...

2...

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento >>. (Resaltado fuera de texto).

Que de los documentos aportados en la solicitud se establece que el(a) peticionario(a) labora(ó) en el DEPARTAMENTO DEL CESAR desde el 28 de Diciembre de 1979 hasta el 30 de Diciembre de 2005 dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con inciso primero del artículo primero de la Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual señala: << Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos: Personal Nacional: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional >>. (Resaltado fuera de texto).

Que de acuerdo con las normas antes transcritas se advierte que para el reconocimiento de la pensión gracia consagrada en la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicios prestados en la nación cuyo nombramiento provenga del Ministerio de Educación por ser estos incompatibles con los prestados en un departamento, municipio o distrito, razón por la cual los tiempos laborados en el DEPARTAMENTO DEL CESAR del 28 de Diciembre de 1979 hasta el 30 de Diciembre de 2005, en su carácter de docente del orden nacional se deben desestimar.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-479 del 9 de Septiembre de 1998 en demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 10.(parcial) y 40 numeral 3o de la Ley 114 de 1913, presentada por el Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEON, con ponencia del H. Magistrado CARLOS GAVIRIA DIAZ, expreso:<< Esta pensión fue concebida como una compensación o retribución en favor de los maestros de primaria del sector oficial que percibían una baja remuneración y, por consiguiente, un poder adquisitivo precario y menor frente a aquellos educadores cuyas prestaciones estaban a cargo de la Nación.// En efecto: en la ley 39 de 1903, que rigió la educación durante la mayor parte de este siglo, se estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos o municipios, y la secundaria de la Nación. En relación con la primera, la competencia de los entes territoriales era amplia pues, además de fijar los programas educativos debían atender con sus propios recursos el pago de los salarios y prestaciones de los empleados de este sector. Si bien en principio, tales atribuciones respondían a un ánimo claro de descentralización administrativa, en la práctica, y en especial para los maestros del orden territorial tal sistema adolecía de múltiples fallas pues los departamentos y municipios mostraron una progresiva debilidad financiera que se reflejó, entre otras cosas, en los bajos salarios que percibían los docentes de ese nivel. El legislador entonces, consciente de la situación desfavorable de los educadores de primaria oficiales, decidió crear en su favor la

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 3 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

mencionada pensión de gracia, para reparar, de algún modo la diferenciación existente entre los citados servidores públicos...// b. ... es posible sostener que al momento de expedirse la Ley 114 de 1913, hace ya sesenta y cinco años (sic), existía una justificación razonable para conceder una pensión de gracia exclusivamente para los educadores de primaria del sector oficial dada la especial situación de inferioridad en que éstos se encontraban, por cuantos sus salarios y prestaciones eran menores que las que recibían los remunerados por la Nación. Como ya se expreso, antes de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975, mediante la cual se nacionalizó la educación, las prestaciones de los educadores de primaria, del sector oficial estaban a cargo de las entidades territoriales, mientras que las de secundaria correspondía a la nación. Tal división de cargas trajo consigo consecuencias negativas en detrimento de los educadores de primaria, pues los departamentos y municipios carecían de los suficientes recursos para establecer y pagar beneficios pensional es en favor de los maestros vinculados al ente territorial, lo que no ocurría con quienes estaban laborando con la Nación. En consecuencia, la pensión de gracia consagrada en el artículo 10 de la ley 114 de 1913 perseguía un fin legítimo, pues pretendía corregir de algún modo la desigualdad existente entre los educadores de primaria del sector oficial.// c. Ahora bien: a raíz de la ampliación de la cobertura que en normas posteriores se hizo de la pensión de gracia contenida en el artículo 10 de la Ley 114 de 1913, materia de acusación, en favor de los maestros de secundaria, la situación que en principio hubiere podido considerarse discriminatoria quedó corregida. En efecto, si bien en la disposición impugnada se reconoció el derecho a una pensión de gracia únicamente en favor de los maestros de escuelas primarias oficiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 37 de 1933, tal beneficio se extendió a los docentes públicos de secundaria, quedando las categorías de maestros con el mismo derecho a obtener la pensión de gracia, desde hace más de cincuenta años. No existe, violación del artículo 13 de la Constitución, pues la pensión de gracia se concede no sólo a los maestros de primaria del sector oficial sino también a los de secundaria del mismo orden, claro esta, siempre y cuando se hubiesen vinculado antes del 1 de Enero de 1981 y cumplieren o llegaren a cumplir los requisitos de ley.// En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la pensión gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión incluyendo. Obviamente las condiciones para acceder a ella.// Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado, para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezcan ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumpliendo el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (art. 34 (sic)) reproducido en la Carta de 1991 (Art.128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesorero

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 4 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

Público; salvo las excepciones que sobre la materia establezca la ley.
// Siendo así, tampoco le asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo ...>> Que el Inciso 1 del Artículo 21 del Decreto 2067 de 1991 establece: << Las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares >>.

Finalmente la Corte Constitucional en Sentencia C954 del 26 de julio del 2000, frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2° del literal A del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, Magistrado ponente Dr VLADIMIRO NARANJO MESA, expresó "...frente a la presunta discriminación que el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 114 de 1913 pudo generar, entre los docentes designados por el gobierno Nacional (nacionales) y los nombrados por las entidades territoriales (nacionalizados) que se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, la Corte consideró que si bien las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933 se habían encargado de ampliar el marco de aplicación de la pensión gracia, haciéndola extensiva a todos los maestros del sector oficial sin importar la fuente de su vinculación, el hecho de que el reconocimiento de esa prestación quedara supeditado a la exigencia de no recibir otra recompensa de la Nación encontraba un claro fundamento, primero, en el principio de libre configuración legislativa, el cual le permite al Congreso de la República fijar los objetivos generales relacionados con el régimen prestacional de los servidores públicos y, segundo, en la razón o causa que inicialmente inspiró la consagración legal de la gracia: establecer un estímulo o retribución a favor de los maestros del nivel territorial cuyos salarios eran sustancialmente inferiores a los recibidos por los docentes nacionales. Esta diferencia se originaba en el déficit presupuestal que permanentemente acompañaba a los Departamentos y Municipios ante los bajos ingresos fiscales que percibían, lo cual, por supuesto, les impedía remunerar en forma justa y adecuada la labor desarrollada por los maestros de las escuelas primarias que, por mandato expreso de la Ley 39 de 1903, debían ser nombrados y pagados por las mencionadas entidades territoriales." "...consideró la Corte que tal restricción encuentra también un fundamento lógico en la necesidad de evitar que una misma persona pueda recibir doble remuneración de carácter nacional,..."

"De este modo, a juicio de la Corporación, la circunstancia de exigir requisitos para el reconocimiento de la pensión gracia-como aquel de no estar percibiendo otra prestación similar pagada directamente por la Nación-no afecta el derecho a la igualdad toda vez que, según su extensa jurisprudencia, la igualdad comporta un criterio relacional y no matemático que permite otorgar un trato diferente a situaciones de hecho semejantes, precisamente, cuando la distinción tiene un fundamento objetivo y razonable a su vez ajustado al marco de los principios, deberes y derechos reconocidos por la Constitución Política."

"Así las cosas, teniendo en cuenta que el literal A del numeral 2° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 se limita a garantizar y reconocer el derecho a la pensión gracia de "Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980", en los términos en que la prestación fue concebida por las disposiciones legales que la consagran, desarrollan y modifican

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 5 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

-leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933 -, la Corte procederá a declarar su exequibilidad pues no observa que por tal motivo, la preceptiva amenace o vulnere el derecho a la igualdad ni ninguna otra disposición constitucional que le sea aplicable."

Que el artículo 15 numeral 2º letra A de la Ley 91 de 1989 establece:

ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1º de enero de 1.990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden Nacional, decretos 3135 de 1968, 1.948 de 1.969 y 1045 de 1.978, o que se expida en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.

NUMERAL SEGUNDO. LITERAL A. PENSIONES. Los docentes vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114/13, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia...

Que de acuerdo a las normas antes transcritas y los elementos de juicio existentes en el cuaderno administrativo, se observa que no hay lugar el reconocimiento de la prestación solicitada por cuanto el peticionario no demostró el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, es decir 20 años de servicio en la docencia, oficial del orden departamental, municipal o distrital.

Que son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Constitución Política de Colombia y Decreto 01 de 1984.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA al(a) Señor(a) DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS ya identificado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

09 MAR 2007

RESOLUCION N°
Radicado N° 5732/2006

Página: 6 de 6
Fecha : 13/02/2007

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION DE JUBILACION
DE DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS

+++++

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MORENO BARRIGA
GERENTE GENERAL

Abogado Sustanciador: DIANA MARIA MENDEZ G

DMMG - P1 - 13/02/2007fY

División de Reconocimiento

División de Reconocimiento
Gallardo, Anif 13/07 distribuyó personalmente
al José Lucas de la Hoz Gallardo la providencia
hecho en que se le informó de los términos de
REPOSICIÓN de su contenido firma manifi-
festando que:

El Netificado

DC. NO.

1893/7/846

ECDA-283

His Glorious Name

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
CALLE 14 No 8-70 PISO 2o

Bogotá D.C.
GG-GD



Sr:
DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS,
CARRERA 30 # 20 - 106
CODAZZI - CESAR

REF:
SOLICITANTE - NOMBRE : DE LA HOZ COLLAZOS JOSE LUCAS
- CEDULA : 18.935.846
RESOLUCION N° : 05414/07

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional CESAR, on el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se proceder a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,
GRUPO DE NOTIFICACIONES



ACTA VISITA GRUPO DE SEGURIDAD ASUNTOS PENALES



INFORMACIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de entrega	26 MAR 2007
Nombre del Responsable	Ara Santo
Contrato/Orden No.	2007-001
Motivo entrega	☒ Revisión ☐ Cambios ☐ Anexos ☐ Correcciones ☐ Otra:
Dirección de entrega	Bodega
Ciudad de entrega	Bogotá
Entrega	

RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS		
Ítem	Expediente No.	No. Caja
1	5732/06	286

OBSERVACIONES

FIRMAS AUTORIZADAS			
ENTREGA		RECIBE	
Firma		Firma	
Nombre	Ara Santo	Nombre	
Cargo	Gerente	Cargo	

NOTA: Los productos anteriormente relacionados fueron entregados a satisfacción.
A partir de la fecha, el cliente es responsable por el manejo de los mismos.